



DISPOSICIÓN

VISTO, los autos caratulados “Monner Sans, Ricardo c/Fuerza Aérea Argentina s/amparo Ley 16896” (Expediente N° 28791/1999) y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallo de fecha 26 SEP 06, y

CONSIDERANDO:

Que, los actuados del Visto dieron inicio a consecuencia de una acción de amparo interpuesta el 06 SEP 99 por el Dr. Ricardo Monner Sans, quien peticionó se dispusiera que este Organismo publicase mensualmente en dos diarios de circulación en toda la República Argentina (mediante un sistema rotativo), un informe explícito y fundado respecto de la calificación mensual de las empresas aerotransportistas respecto de la seguridad que ofrecen sus aeronaves.

Que, asimismo, peticionó que este Organismo señalase en qué lugar y horarios el usuario podría compulsar los antecedentes de aquello que debía motivar la publicación en los diarios.

Que, el 14 NOV 01, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 de esta ciudad a/c del Dr. Ernesto L. Marinelli, Secretaría N° 1, dictó sentencia -ahora firme- haciendo lugar parcialmente a la acción de amparo instaurada e intimando, en consecuencia, a este Organismo para que, en el plazo de VEINTE (20) días fijados al efecto, establezca el lugar y horarios en los cuales los usuarios y las asociaciones que los nuclean van a poder consultar de esta Dirección Nacional acerca del control del estado de los aviones de las distintas empresas de aerotransporte y de la documentación sobre cuya base fueron elaboradas.

Que, por tal motivo, corresponde acatar dicho fallo sin reservas y dar estricto cumplimiento de lo ordenado por el magistrado interviniente.

Que, no obstante ello, vale aclarar que la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad siempre ha brindado información a toda persona que la solicitara con arreglo a la legislación vigente; garantizando en forma permanente un irrestricto respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad para el tratamiento de tales peticiones (salvo en caso de extracción de copias, a cargo del solicitante).



Que, ello es así, en atención a que desde siempre ha sido convicción de este Organismo que el derecho de acceso a la información pública, sin mas excepciones que las fijadas legalmente, es un prerequisite de la participación ciudadana que permite optimizar la transparencia, controlar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas, al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad.

Que, por otra parte, resulta oportuno precisar que la información de que se dispone es la colectada por este Organismo en su calidad de Autoridad de Aplicación del “Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina” (Decreto N° 1496/87 TO 1999); texto éste constituido por un cierto número de Capítulos (“Partes”), algunos de los cuales se encuentran consolidados materialmente con otras regulaciones aeronáuticas dentro de un compendio reglamentario denominado “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil” (Disposición N° 57/2005 CRA y Disposición (Conjunta) DNA-DHA-DTA N° 01/2005).

Que, en función de ello, se entiende propicio extraer el máximo provecho de esta oportunidad para brindar -en el lenguaje mas claro posible- cierta información adicional respecto del espectro de actuación de este Organismo con relación a las empresas de transporte aéreo regular (líneas aéreas regulares), en la inteligencia de que, con tal detalle, los usuarios podrán conocer con razonable grado de precisión la información que se encuentra en poder de este Organismo.

Que, finalmente, resulta oportuno recordar que el modo de acceso a la información de que dispone este Organismo se encuentra previsto, en general, por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19549) y su Decreto reglamentario (Decreto N° 1759/1972 TO 1991) y, en particular, por el Decreto N° 1172/2003 “Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.

Por lo expuesto,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

DISPONE:

- 1º) Hágase saber a los señores usuarios y asociaciones que los nuclean que las conclusiones a que pudiera arribar esta Dirección Nacional acerca del control del estado de los aviones de las distintas empresas de aerotransporte y, asimismo, la documentación sobre cuya base son elaboradas, están disponibles para su consulta en la calle Junín N° 1060 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dirección Aviación de Transporte), de lunes a viernes hábiles en el horario de 08.30 a 13:00 horas.
- 2º) Ordénase la edición -como material de lectura a disposición del público- del documento que integra la presente como Anexo I denominado “Modos de actuación de la Dirección de Aviación de Transporte de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) respecto del transporte aéreo regular (líneas aéreas regulares)”



FUERZA AÉREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AÉREAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

“2006-Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”

BUENOS AIRES
18-OCT-06
DISP N° 121/06

- 3º) Coordínase con las autoridades aeroportuarias la fijación de carteles visibles al público usuario, en donde se detalle la documentación que obra en poder de los transportistas aéreos y toda otra información que se estime de utilidad.
- 4º) Ordénase la instalación de carteles en el acceso y demás sitios de este Organismo, conteniendo la transcripción de las normas pertinentes del Decreto N° 1172/2003 “Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional.
- 5º) Difúndase la presente en la página de Internet de la Dirección Nacional “www.dna.org.ar” y en publicaciones del medio.
- 6º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.